

jurisdicción sobre todas las Oficinas de la Repartición; firmando en el precedente cuadro, al solo efecto de la distribución del trabajo.

Artº 3º.- El Oficial 1º, tiene bajo su inmediata dependencia las cuatro Secciones; Capital, Provincias, Territorios y Varios, en que se divide la Secretaría; y depende, a su vez, directamente del Pro-Secretario y del Oficial Mayor.

Artº 4º.- La presente resolución, se pondrá en vigor desde la fecha.

Artº 5º.- Comuníquese, asílése en el "Libro de Resoluciones de Orden Interno", insértese oportunamente y en el lugar que corresponda en el cuerpo del "Reglamento Interno de la Secretaría del Consejo Nacional de Educación", publíquese y archívese.

Maner

Juan

Exp. 638. I.

Buenos Aires, Enero 23, de 1907.

En uso de las atribuciones que le confiere el Artº 65 de la Ley Nº 1420, que dice: "El Presidente del Consejo Nacional de Educación, tiene, además, las siguientes atribuciones y deberes especiales:

2º Ejecuta las resoluciones del Consejo.

«3º Dirige inmediatamente por sí solo las Oficinas de su dependencia, provee a sus necesidades y atiende en casos urgentes, no estando reunido el Consejo, todo lo relativo al gobierno y administración general de las escuelas, con cargo de darle cuenta; y el Artº 15 del Decreto Reglamentario de la misma Ley, que dice:

«Artº 15.- Una vez dictada una resolución por el Consejo Nacional, son del resorte exclusivo del Presidente todos los actos necesarios de que ella emanen o sean necesarios para su cumplimiento».

El Presidente del Consejo N. de Educación,
Resuelve:

Artº 1º En lo sucesivo, queda encargada la Mesa de Entradas y Salidas de lo relativo al trámite interno de los asuntos, a cuyo efecto, una vez que haya dado entrada en sus libros a los expedientes que se inicien, los remitirá directamente a las diversas Oficinas de la Re-partición, acompañados de una tarjeta-guia en la que indicará las Oficinas que deben informar y el orden por que han de hacerlo.

Artº 2º Ninguna Oficina podrá demorar, sin previo consentimiento, mas de 48 horas, el informe de un expediente.

Artº 3º La causa del retardo será comunicada al Secretario General sin perjuicio de hacerla constar en el informe.

Artº 4º Producido el dictamen pasará el expediente a la Oficina que corresponda, según lo indicado en la tarjeta-guia, debiendo hacerse constar con el lechador impreso en el expediente, tanto la entrada como la salida del mismo; y foliar, además, con el número de orden que corresponda, las fojas del informe anexadas; dando cuenta a la Mesa de Entradas, por medio de la planilla de trámite reglamentaria, inmediatamente, del

pasase del expediente de una a otra Oficina; debiendo la última que informa, según lo indicado en la Tarjeta-guia, devolver el expediente a la Mesa de Entradas.

Art. 5.º En el caso que la Oficina que, según la Tarjeta-guia deba informar, no le corresponda hacerlo, o si para ello, necesita que lo haga previamente otra, o que se agregue antecedentes del asunto, etc, devolverá el expediente a la Mesa de Entradas; expresando por escrito, en el mismo, lo que ocurre.

Art. 6.º Una vez los expedientes con todos los informes necesarios para su resolución, serán remitidos por la Mesa de Entradas al Oficial 1.º de Secretaría, quien los distribuirá entre las cuatro Secciones de su dependencia o los efectos del caso (Art. 7.º y 8.º); dictando lo cual y previa revisión, los presentará al Pro-Secretario o al Oficial Mayor, según corresponda.

Art. 7.º Pasarán a Comisión, aquellos asuntos que se refirieran a cuestiones que no estuvieran de antemano resueltas expresamente por la Ley, por los Decretos Reglamentarios de la misma, por resolución del H. Consejo o sea del resorte de la presidencia.

Art. 8.º Los demás asuntos, es decir, aquellos de antemano previstos y resueltos expresamente por la Ley, por sus Disposiciones Reglamentarias o por resolución del H. Consejo o del Presidente en su caso, serán resueltos en Secretaría de conformidad a las disposiciones legales ya citadas.

Art. 9.º La Mesa de Entradas pasará diariamente a Secretaría, antes de las 5 p. m. una cuádruple nómina de los expedientes iniciados en el día.

Art. 10.º En lo sucesivo, la Contaduría, no liquidará ninguna cuenta por adquisición de muebles, textos, útiles, impresos, etc., para las escuelas u oficinas, si la misma no va acompañada de la autorización respectiva expedida en el formulario aprobado para este efecto, y firmada por quien corresponda. A su vez, la Mesa de Entradas y Salidas, no recibirá, tampoco, cuenta alguna, que no sea presentada con la referida autorización y demás recaudos necesarios.

Art. 11.º - Comuníquese, archívese, insértese en el libro de Resoluciones de Orden Interno, publíquese y archívese -

Maner
J. M. S.

x Exp. 5166. J.

Buenos Aires, Junio 6 de 1907

El Presidente del H. Consejo N.

de Educación;

Decreta:

Vueha a la Inspección Técnica para que, en cumplimiento de la resolución de fecha 18 de Septiembre de 1897, de colocación en otras escuelas y en medida que sea posible, a los maestros que figu